

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 3 de marzo de 2022.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° **065**
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: MARÍA LIMBANIA CARDONA SÀNCHEZ
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ Y CLÌNICA CALDAS
Rad: 176533112001202200012-00

MARÍA LIMBANIA CARDONA SÀNCHEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÈDICA** en contra de HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ Y CLÌNICA CALDAS.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a MARÍA LIMBANIA CARDONA SÀNCHEZ en razón a que desea iniciar un proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÈDICA** en contra de HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ Y CLÌNICA CALDAS.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DR. XIMENA SALAZAR CASTRO**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR a la Interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar a la apoderada nombrada, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede a la profesional del Derecho aquí nombrada, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designado el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc441a0756e4624443e83e1611c9062b18d6959367775e04cf7d0c2cfb36f53

Documento generado en 03/03/2022 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>